



**BORRADOR ACTA DE PLENO DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 9 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018.-.....**

**SEÑORES ASISTENTES**

**PRESIDENTE**

D. Mariano Suárez Colomo

**CONCEJALES/AS**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Mercedes Fernández García  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Inmaculada Fernández Arranz  
D. Francisco Javier Martínez Pérez  
D. Segundo Álvarez Sanz  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Concepción García Ortega  
D. Marcos Diez Peñas  
D. Rufino Cilleruelo Mínguez  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Casares Fuente  
D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Serrano Alonso  
D. Alfredo Crespo del Olmo  
D. Lorenzo Olalla Valdés  
D<sup>a</sup> Noemí Hernández Hidalgo

En La Cistérniga, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se reúnen en la Casa Consistorial los señores/as concejales/as reseñados al margen, a fin de celebrar la sesión ordinaria a la que fueron reglamentariamente convocados.-

Preside el acto el Sr. Alcalde D. Mariano Suárez Colomo, asistiendo como Secretaria D<sup>a</sup> Begoña Pérez Sánchez, y como Interventora D<sup>a</sup> Violeta Ruiz Gato.-

A las veinte horas y treinta minutos, el Sr. Alcalde-Presidente da por iniciado el acto, y tras la lectura del Orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos.-

En primer lugar, por la Sra. Secretaria y, en cumplimiento del acuerdo tomado en el Pleno de 29 de septiembre de 2008, se procede a leer públicamente el nombre de las mujeres fallecidas por causa de violencia de género desde el último pleno ordinario celebrado el día 25 de Octubre de 2018:

Nº	NOMBRE	FECHA	LUGAR
42	F.E.O.	23-10-2018	Sevilla
43	Y.J.G.	23-10-2018	Navarra
44	S.R.M.	16-11-2018	Islas Baleares
45	R.D.	25-11-2018	Huesca
46	H.J.P.B.	13-08-2018	Madrid
47	S.H.G.	15-12-2018	Barcelona

A continuación se guarda un minuto de silencio por todas las víctimas.-

**APROBACIÓN DE PUNTO DE URGENCIA “RATIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA CISTERNIGA Y AUVASA SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO”.-**

Por razones de urgencia debidamente motivadas, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno incluir en el orden del día el siguiente punto:

*“Ratificación Convenio de Colaboración entre el ayuntamiento de La Cistérniga y AUVASA sobre prestación del servicio de transporte urbano”.-*



Enterados los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime acuerdan incluir en el orden del día el siguiente punto:

*“X.- Ratificación Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Cistérniga y AUVASA sobre prestación del servicio de transporte urbano”.-*

## **I.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018.-**

Por la Secretaria se pregunta a los Concejales asistentes si tienen alguna aclaración que hacer al borrador del acta de la sesión anterior número 8, de fecha 11 de diciembre de 2018.-

No manifestando ningún Concejales aclaración alguna, la Corporación, por votación ordinaria y unánime, acuerda aprobar el borrador del acta de la sesión anterior número 8 de fecha 11 de diciembre de 2018.-

## **II- ACORDAR EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO RESIDENCIAL Y DE CENTRO DE DÍA (CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES).-**

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente tramitado para asumir el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas en relación con la prestación del Servicio Residencial y de Centro de Día (Centro Residencial para Personas Mayores).-

Visto el informe emitido por Secretaría de fecha 26 de noviembre de 2018, el cual se transcribe a continuación:

### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Las materias de competencia autonómica, solo las Comunidades Autónomas, pueden atribuir competencias locales o prohibir que el nivel local las desarrolle, sujetándose en todo caso a las exigencias derivadas de la constitución (singularmente art. 103.1, 135, 137 y 141 de la CE), las Bases de Régimen Local y art. 149.1.18 CE, y en su caso los Estatutos de Autonomía.-

De acuerdo con la normativa anteriormente mencionada, pueden llegar a prefigurar específicamente el poder local en materia de competencia autonómica, pero solo para atribuir directamente competencias locales, si ello no supone un obstáculo a las competencias que corresponden a las CCAA (STC 214/1989) y para garantizar un núcleo homogéneo de derechos prestacionales del vecino. La configuración de ese núcleo homogéneo de derechos prestacionales del vecino puede justificar la limitación de la autonomía. Tanto de las CCAA (porque el Estado puede habilitar directamente la competencia local en materias de alcance autonómico, como de las propias Entes Locales, porque el Estado puede prever el servicio como obligatorio.-

El art. 25 de la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre no atribuye competencias a los municipios, solo establece un listado de materias sobre las que estos ejercen, en todo caso competencias propias. Por tanto, sigue funcionando como una garantía de autonomía municipal.-

**SEGUNDO.** La atribución de competencias, en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial del Estado y de las CCAA.-

La novedad introducida por la LRSAL es, por un lado la reducción de las materias de ese listado (es especial la asistencia social...) y por otro, el establecimiento de condiciones a cumplir por las leyes sectoriales para atribuir competencias propias a los municipios.-

La novedad relativa a la constricción de esa garantía legal como consecuencia de la reducción o supresión de algunas materias incluidas en el listado de la redacción anterior del art. 25.2 en especial la asistencia social.-

**TERCERO.-** En el art. 27.3 recoge un listado detallado de competencias que el Estado y las CCAA podrán delegar, el nuevo régimen contempla la delegación como mecanismo de reducción de costes en la gestión de las competencias autonómicas y estatales.-

**CUARTO.-** La nueva regulación se orienta a garantizar la suficiencia financiera del municipio, mejorar el servicio a la ciudadanía, incrementar la transparencia de los servicios públicos y contribuir a los procesos de racionalización administrativa, evitando duplicidades administrativas y generando un ahorro neto de recursos (art. 7.1 y 3 LRBRL).-

El legislador básico ha pretendido poner el régimen de las competencias delegadas al servicio de la eficiencia de la autonomía administrativa, art. 103.1 CE, la eficiencia en el gasto público, art. 31.2 CE, y la estabilidad presupuestaria (art. 135.1 CE).-

Según dispone la Ley 7/1985, modificada por la Ley 27/2013, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que el sistema de gestión de los servicios públicos entre los determinados por la Ley compete a la propia administración del servicio, básicamente los sistemas de gestión se clasifican en gestión directa y gestión indirecta, este último mediante contrato de concesión, durante el cual empresario asume la íntegra gestión del servicio y el riesgo de explotación o de operación del mismo, en la terminología establecida por este tipo de contrato de acuerdo con la directiva europea de contratación 2014. Así lo determina el art. 85 de la LRBRL.-

Junto con la anterior determinación general de los sistemas de gestión, el artículo anteriormente mencionado establece determinados requisitos y prevenciones a la hora de establecer el sistema de gestión, entre ellos, la elección del sistema deberá justificar obligatoriamente su sostenibilidad y eficiencia.-

**QUINTO.-** La configuración general de los modos de gestión de los servicios públicos se ve afectada, principalmente, en lo referente a la gestión indirecta, ello debido a su tradicional vinculación con el contrato de gestión de servicios públicos y sus modalidades suprimidas por la LCSP 9/2017.-

Una vez obtenidos los dos informes, el emitido por la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local, sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación de un servicio social residencial y centro de día (Centro Residencial para Personas Mayores), por parte del Ayuntamiento de La Cistérniga; y el emitido por la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, en el que se justifica que la prestación del servicio social residencial y de centro de día en el Centro Residencial de La Cistérniga de Personas Mayores no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del

conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los criterios y principios establecidos en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y asumida la delegación de competencia por el Pleno de este Ayuntamiento, es necesario determinar la forma de gestión de dicho servicio.-

**SEXTO.-** La gestión indirecta elegida es un concepto jurídico-administrativo relevante. En primer lugar, porque establece un primer criterio de demarcación en la clasificación general de los modos de gestión, la participación de un privado en la gestión de los servicios públicos, lo que la opone al otro gran grupo, la gestión directa, caracterizada por la exclusividad de la participación de Entidades Públicas. En segundo lugar, porque su uso está muy generalizado y forma parte del acervo de Derecho Público Español, y ello, tanto en la vertiente normativa y de gestión, como de la perspectiva doctrinal.-

Este modo de gestión indirecta está vinculado con las modificaciones operadas por la LCSP 9/2017, en este caso con la concesión.

No solo es el único aspecto en el que podemos entender modificada esa gestión indirecta que viene referida al vínculo contractual que une a la Administración Titular y el prestatario del servicio. Resulta que la LCSP se hace eco de otro tipo, la que podemos denominar gestión no contractual de los servicios públicos, en los siguientes términos: "Disposición adicional cuadragésimo novena", legislación de las CCAA relativa a instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos de carácter social.-

Lo establecido en esta Ley no obsta para que las CCAA en el ejercicio de sus competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social.

**SÉPTIMO.-** Como se desprende del tenor legal, se trata de una modalidad, cuya regulación corresponde, en virtud del reparto competencial de la CE, art. 148 y Estatutos de Autonomía, a las Comunidades Autónomas, las cuales, bajo diferentes denominaciones han empezado a articular en este caso "gestión delegada" como la que nos ocupa, que es la más utilizada, han empezado a articular y estructurar ese nuevo tipo de gestión indirecta.-

**OCTAVO.-** Los municipios tienen "potestad de autoorganización para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal como recogen los art. 4 y 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo hasta la modificación de la LRBRL por la LRSAL, el art. 25.2.k, preveía que el municipio ejerciera competencias en los términos de la legislación del Estado y de las CCAA, relativos a servicios sociales y reinserción social.-

Tras la referida modificación como he señalado anteriormente, desaparece la competencia municipal en esta materia del art. 25, pero las CCAA pueden delegar dicha competencia, como es el caso, habiendo seguido todos los trámites administrativos en el municipio, de conformidad con el art. 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.-

En este sentido, el art. 85 de la LRBRL, establece que "son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias", y el



art. 284.1 de la LCSP 9/2017, “la Administración podrá gestionar indirectamente mediante contrato de concesión de servicios los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares. En ningún caso podrán prestarse mediante concesión de servicios los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”.-

Por todo ello, a tenor de lo establecido en el art. 284.2 de la LCSP 9/2017, antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico que declara expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo, relativos a la prestación del servicio.-

Así, a la vista de los informes favorables de no duplicidad y sostenibilidad financiera, y la asunción de la prestación del servicio municipal de Centro Residencial para Personas Mayores y Centro de Día de La Cistérniga, se deberá aprobar simultáneamente el Reglamento del servicio municipal una vez adoptada la forma de gestión del servicio, a tenor de lo establecido en la LBRL y LCSP, que será la gestión indirecta mediante concesión debiendo tomar dicho acuerdo en el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 47.2.k de la LBRL.-”

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDAN:**

**PRIMERO.- ACORDAR** el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio residencial y centro de día (Centro Residencial para Personas Mayores) en La Cistérniga, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local señalando la inexistencia de duplicidades y de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica sobre la sostenibilidad financiera.-

### **III.- APROBACIÓN FORMA DE GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO RESIDENCIAL Y DE CENTRO DE DÍA A TRAVÉS DE CONCESIÓN.-**

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente tramitado para la determinación de la forma de gestión para la prestación del Servicio Residencial y de Centro de Día (Centro Residencial para Personas Mayores).-

Visto el informe emitido por Secretaría de fecha 26 de noviembre de 2018, el cual se transcribe a continuación:

“**PRIMERO.** Las materias de competencia autonómica, solo las Comunidades Autónomas, pueden atribuir competencias locales o prohibir que el nivel local las desarrolle, sujetándose en todo caso a las exigencias derivadas de la constitución (singularmente art. 103.1, 135, 137 y 141 de la CE), las Bases de Régimen Local y art. 149.1.18 CE, y en su caso los Estatutos de Autonomía.-

De acuerdo con la normativa anteriormente mencionada, pueden llegar a

prefigurar específicamente el poder local en materia de competencia autonómica, pero solo para atribuir directamente competencias locales, si ello no supone un obstáculo a las competencias que corresponden a las CCAA (STC 214/1989) y para garantizar un núcleo homogéneo de derechos prestacionales del vecino. La configuración de ese núcleo homogéneo de derechos prestacionales del vecino puede justificar la limitación de la autonomía. Tanto de las CCAA (porque el Estado puede habilitar directamente la competencia local en materias de alcance autonómico, como de las propias Entes Locales, porque el Estado puede prever el servicio como obligatorio.-

El art. 25 de la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre no atribuye competencias a los municipios, solo establece un listado de materias sobre las que estos ejercen, en todo caso competencias propias. Por tanto, sigue funcionando como una garantía de autonomía municipal.-

**SEGUNDO.** La atribución de competencias, en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial del Estado y de las CCAA.-

La novedad introducida por la LRSAL es, por un lado la reducción de las materias de ese listado (es especial la asistencia social...) y por otro, el establecimiento de condiciones a cumplir por las leyes sectoriales para atribuir competencias propias a los municipios.-

La novedad relativa a la constricción de esa garantía legal como consecuencia de la reducción o supresión de algunas materias incluidas en el listado de la redacción anterior del art. 25.2 en especial la asistencia social.-

**TERCERO.-** En el art. 27.3 recoge un listado detallado de competencias que el Estado y las CCAA podrán delegar, el nuevo régimen contempla la delegación como mecanismo de reducción de costes en la gestión de las competencias autonómicas y estatales.-

**CUARTO.-** La nueva regulación se orienta a garantizar la suficiencia financiera del municipio, mejorar el servicio a la ciudadanía, incrementar la transparencia de los servicios públicos y contribuir a los procesos de racionalización administrativa, evitando duplicidades administrativas y generando un ahorro neto de recursos (art. 7.1 y 3 LRBL).-

El legislador básico ha pretendido poner el régimen de las competencias delegadas al servicio de la eficiencia de la autonomía administrativa, art. 103.1 CE, la eficiencia en el gasto público, art. 31.2 CE, y la estabilidad presupuestaria (art. 135.1 CE).-

Según dispone la Ley 7/1985, modificada por la Ley 27/2013, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que el sistema de gestión de los servicios públicos entre las determinados por la Ley compete a la propia administración del servicio, básicamente los sistemas de gestión se clasifican en gestión directa y gestión indirecta, este último mediante contrato de concesión, durante el cual empresario asume la integra gestión del servicio y el riesgo de explotación o de operación del mismo, en la terminología establecida por este tipo de contrato de acuerdo con la directiva europea de contratación 2014. Así lo determina el art. 85 de la LRBL.-

Junto con la anterior determinación general de los sistemas de gestión, el artículo anteriormente mencionado establece determinados requisitos y prevenciones a la hora de establecer el sistema de gestión, entre ellos, la elección del sistema deberá justificar obligatoriamente su sostenibilidad y eficiencia.-

**QUINTO.-** La configuración general de los modos de gestión de los servicios



públicos se ve afectada, principalmente, en lo referente a la gestión indirecta, ello debido a su tradicional vinculación con el contrato de gestión de servicios públicos y sus modalidades suprimidas por la LCSP 9/2017.-

Una vez obtenidos los dos informes, el emitido por la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local, sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación de un servicio social residencial y centro de día (Centro Residencial para Personas Mayores), por parte del Ayuntamiento de La Cistérniga; y el emitido por la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, en el que se justifica que la prestación del servicio social residencial y de centro de día en el Centro Residencial de La Cistérniga de Personas Mayores no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los criterios y principios establecidos en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y asumida la delegación de competencia por el Pleno de este Ayuntamiento, es necesario determinar la forma de gestión de dicho servicio.-

**SEXTO.-** La gestión indirecta elegida es un concepto jurídico-administrativo relevante. En primer lugar, porque establece un primer criterio de demarcación en la clasificación general de los modos de gestión, la participación de un privado en la gestión de los servicios públicos, lo que la opone al otro gran grupo, la gestión directa, caracterizada por la exclusividad de la participación de Entidades Públicas. En segundo lugar, porque su uso está muy generalizado y forma parte del acervo de Derecho Público Español, y ello, tanto en la vertiente normativa y de gestión, como de la perspectiva doctrinal.-

Este modo de gestión indirecta está vinculado con las modificaciones operadas por la LCSP 9/2017, en este caso con la concesión.-

No solo es el único aspecto en el que podemos entender modificada esa gestión indirecta que viene referida al vínculo contractual que une a la Administración Titular y el prestatario del servicio. Resulta que la LCSP se hace eco de otro tipo, la que podemos denominar gestión no contractual de los servicios públicos, en los siguientes términos: "Disposición adicional cuadragésimo novena", legislación de las CCAA relativa a instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos de carácter social.-

Lo establecido en esta Ley no obsta para que las CCAA en el ejercicio de sus competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social.-

**SÉPTIMO.-** Como se desprende del tenor legal, se trata de una modalidad, cuya regulación corresponde, en virtud del reparto competencial de la CE, art. 148 y Estatutos de Autonomía, a las Comunidades Autónomas, las cuales, bajo diferentes denominaciones han empezado a articular en este caso "gestión delegada" como la que nos ocupa, que es la más utilizada, han empezado a articular y estructurar ese nuevo tipo de gestión indirecta.-

**OCTAVO.-** Los municipios tienen "potestad de autoorganización para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal como recogen los art. 4 y 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo hasta la modificación de la LRBRL por la LRSAL, el art. 25.2.k, preveía que el

municipio ejerciera competencias en los términos de la legislación del Estado y de las CCAA, relativos a servicios sociales y inserción social.-

Tras la referida modificación como he señalado anteriormente, desaparece la competencia municipal en esta materia del art. 25, pero las CCAA pueden delegar dicha competencia, como es el caso, habiendo seguido todos los trámites administrativos en el municipio, de conformidad con el art. 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.-

En este sentido, el art. 85 de la LBRL, establece que “son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias”, y el art. 284.1 de la LCSP 9/2017, *“la Administración podrá gestionar indirectamente mediante contrato de concesión de servicios los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares. En ningún caso podrán prestarse mediante concesión de servicios los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”*.-

Por todo ello, a tenor de lo establecido en el art. 284.2 de la LCSP 9/2017, antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico que declara expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo, relativos a la prestación del servicio.-

Así, a la vista de los informes favorables de no duplicidad y sostenibilidad financiera, y la asunción de la prestación del servicio municipal de Centro Residencial para Personas Mayores y Centro de Día de La Cistérniga, se deberá aprobar simultáneamente el Reglamento del servicio municipal una vez adoptada la forma de gestión del servicio, a tenor de lo establecido en la LBRL y LCSP, que será la gestión indirecta mediante concesión debiendo tomar dicho acuerdo en el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 47.2.k de la LBRL.”

Interviene el concejal de IU-Toma la Palabra, Marcos Díez Peñas, manifestando que a su grupo le hubiera gustado que se hubiese puesto en funcionamiento la Residencia con recursos propios y que la gestión hubiese sido pública y no gestión indirecta. También les hubiera gustado que se hubiese puesto en marcha durante esta legislatura y que la Junta de Castilla y León hubiese asumido alguna competencia en esta materia. Pero como todo esto no ha podido ser sí que les gustaría que se pusiese en marcha lo antes posible sin que se demore más en el tiempo y que sea una realidad en el año 2019..

El Sr. Alcalde señala que ya está todo el proceso en marcha y no se demorará salvo lo que marquen los plazos. Añade que esperaban que el techo de gasto cambiase pero como no ha sucedido no se ha podido terminar con recursos propios, aunque es estos dos últimos años se ha invertido casi un millón de euros de ahorro del Ayuntamiento, y otro millón proveniente de Planes Provinciales. En cuanto a la Junta de Castilla y León, se ha intentado que participara de algún modo pero no ha sido posible.

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la

Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDAN:**

**PRIMERO.- APROBAR** la forma de gestión indirecta del servicio del Centro Residencial para personas mayores y Centro de Día de La Cistérniga a través de concesión.-

#### **IV.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN DE ACCESO DEL CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE LA CISTÉRNIGA.-**

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente tramitado para la aprobación inicial del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen de acceso del Centro Residencial y Centro de Día de La Cistérniga.-

Visto el informe emitido por Secretaría de fecha 23 de noviembre de 2018, el cual se transcribe a continuación:

**“PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.-

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.-

Por parte de este Ayuntamiento se solicitaron los informes vinculantes para asumir la prestación del servicio del Centro Residencial y Centro de Día de La Cistérniga como competencia propia, recibándose con fecha 16 de Marzo de 2018, informe emitido por la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local en el que **se declara la inexistencia de duplicidades en la prestación de un servicio social residencial y centro de día (Centro Residencial para Personas Mayores), por parte del Ayuntamiento de La Cistérniga;** y con fecha 8 de Octubre de 2018 informe emitido por la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica en el que consta que la prestación del servicio social residencial y de centro de día en el Centro Residencial de La Cistérniga de Personas Mayores **no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los criterios y principios establecidos en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera,** debiendo el Pleno del Ayuntamiento adoptar acuerdo aprobando el ejercicio de la competencias y prestación de los servicios de ella derivados.-

**SEGUNDO.** La legislación aplicable vendrá determinada por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.-



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.-

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.-

- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local.-

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.-

**TERCERO.-** A tenor de lo establecido en el art. 284.1 de la LCSP 9/2017, la administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de gestión de servicios, los servicios de titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares. Por ello antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, como es el caso, deberá haberse establecido su régimen jurídico que declare expresamente que la actividad de que se trate queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo, y el medio para poder establecer el régimen jurídico es a través de la aprobación correspondiente del reglamento de régimen interior de dicho servicio.-

#### **CUARTO.** Procedimiento a seguir:

La aprobación del Reglamento corresponde al Ayuntamiento Pleno en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

El procedimiento de aprobación se ajustará a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y demás concordantes, a cuyo tenor:

- El expediente, completo y dictaminado por la Comisión Informativa de correspondiente deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación inicial.-

- El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y/o sugerencias.-

- Las reclamaciones y/o sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del Reglamento; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría.-

- En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (arts. 70.2 LRBRL y 196.2 ROF).-



- Deberá remitirse copia del acuerdo y del texto íntegro del Reglamento a la Administración de la Comunidad Autónoma y a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a los efectos del ejercicio de la facultad de tutela y de la posibilidad de requerimiento de anulación legalmente previsto, no pudiendo entrar en vigor hasta que no haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL”.

Interviene el concejal de CI-CCD, Lorenzo Olalla Valdés, dando las gracias por el trabajo de documentación y por la sensibilidad que tiene el Reglamento.

La concejala del PP, Rosa María Serrano Alonso, interviene para agradecer el trabajo realizado por el equipo redactor del Reglamento. Señala que este Reglamento tiene un fuerte carácter de sensibilización hacia las personas mayores, cosa que a su grupo le gusta, y al tiempo tiene un punto de innovación que resulta muy bueno para el municipio.

El concejal de IU-Toma la Palabra, Marcos Díez Peñas, manifiesta que durante la puesta en funcionamiento de la residencia habría que contar con un órgano de control para que todo lo que se establece en el presente Reglamento se lleve a efecto.

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDAN:**

**PRIMERO.- APROBAR inicialmente** el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen de acceso del Centro Residencial y Centro de Día de La Cistérniga, el cual consta de 33 páginas con las siguientes secciones: una exposición de motivos, siete capítulos, una disposición adicional, una disposición final y un anexo.-

**SEGUNDO.- EXPONER** al público el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local por un plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.-

**TERCERO.-** En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones y/o sugerencias en relación con la aprobación inicial del Reglamento, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo.-

## **V.- NUMERACIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN LA PARCELA 1 DEL SECTOR 9 (AVDA. MARGARITA SALAS Y C/ ISAAC PERAL).-**

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente tramitado para la numeración de las viviendas unifamiliares sitas en la parcela 1 del sector 9 (Avda. Margarita Salas y C/ Isaac Peral).-



Visto el escrito presentado por LORALUNA, S.L. por el que solicita la asignación de la numeración correspondiente a 20 viviendas unifamiliares que se están ejecutando en la Parcela 1 del Sector Nº 9 del PGOU de La Cistérniga, con acceso desde la Calle Isaac Peral y Avda. Margarita Salas, indicando que las citadas viviendas se refieren a las licencias urbanísticas de obra mayor correspondiente a los expedientes 562/2018 y 1069/2018.

Visto el informe emitido por la Arquitecto Municipal de fecha 10 de Diciembre de 2018, en relación con la numeración a asignar a las viviendas, adjuntando plano de situación de las mismas y numeración dentro del Plan Parcial Sector 9, parcela 1.-

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDAN:**

**PRIMERO.- APROBAR** la numeración de las viviendas unifamiliares de la parcela 1 del Sector Nº 9, conforme al plano obrante en el expediente, asignando los siguientes números:

. **Viviendas con acceso por la Calle Margarita Salas: Nº Pares:42-44-46-48-50-52-54-56-58-60.-**

. **Viviendas con acceso por la Calle Isaac Peral: Nº Impares: 41-43-45-47-49-51-53-55-57-59.-**

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acuerdo a LORALUNA, S.L., adjuntando plano en el que se refleja la numeración asignada, así como a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que puedan resultar afectados (correos, catastro....).-

## **VI.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL Y DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN Nº 3 RELATIVA A LA PARCELA RESULTANTE P-6 DEL SECTOR Nº 9 DEL P.G.O.U.-**

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente tramitado para la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Parcial y del Proyecto de Actuación nº 3 relativa a la parcela resultante P-6 del Sector nº 9 del P.G..O.U.-

Con **fecha veintisiete de septiembre de 2018**, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria, se aprobó inicialmente la Modificación Puntual número 3 del Plan Parcial y del Proyecto de Actuación del Sector 9 del PGOU de La Cistérniga, cuyo objeto es modificar la ordenación detallada dispuesta por el Plan Parcial que afecta a la parcela resultante P-6 del Proyecto de Actuación del Sector 9 a fin de construir 46 viviendas libres, garajes y trasteros en la citada parcela conforme a la documentación presentada siendo redactada por el Arquitecto D. Jorge García Zurro.-

Se solicitó cambio de titularidad del expediente por la mercantil SOL PALENCIA, S.L. que ha sido concedido mediante Decreto de la Alcaldía 2018-1756 de fecha 18 de septiembre de 2018 como así obra en el expediente.-



Se ha sometido el expediente a exposición pública por plazo de un mes, habiéndose publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 204 de fecha 22 de octubre de 2018, en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, así como en el Tablón de Anuncios y la Página Web del mismo, y, finalmente, en el Diario “*El Norte de Castilla*”, de fecha 10 de octubre de 2018, como así consta en los certificados en el expediente de razón.-

Se ha procedido, en virtud de los artículos 53 de la LUCyL y el artículo 156 del RUCyL, a suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas a los que se aluden en los párrafos 1, 2, 3, y 4 de la letra a) y 1 y 2 de la letra b) del artículo 288 del RUCyL en el ámbito de la modificación puntual solicitada.-

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 52.4 de la LUCyL y el art. 153 del RUCyL, se han solicitado informes al Consejo de Urbanismo, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Excma. Diputación Provincial de Valladolid y a la Agencia de Protección Civil.-

Concluido el plazo de exposición pública no se ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento ninguna alegación al expediente. Por otro lado, se han recibido los informes de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid con fecha 31 de agosto de 2018 y de la Agencia de Protección Civil con fecha 24 de agosto de 2018, y el informe del Consejo de Urbanismo, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha de 26 de noviembre de 2018, todos ellos favorables.-

No obstante, del informe del informe del Consejo de Urbanismo, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el que se establecían una serie de aspectos a subsanar, se dio el mismo día al promotor quien aportó, registrado de entrada electrónicamente el 3 de diciembre de 2018, presenta un documento refundido en el que recoge los aspectos indicados en el informe redactado por el arquitecto D: Jorge García Zurro, sin visar.-

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDAN:**

**1º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual nº 3 del Plan Parcial y del Proyecto de Actuación del Sector Nº 9 del PGOU de La Cistérniga, en la parcela P-6 de la manzana M4 del Plan Parcial, a favor de la mercantil denominada SOL PALENCIA S.L. cuya documentación ha sido redactada por el Arquitecto D. Jorge García Zurro, constituyendo la documentación completa la registrada el 19 de junio de 2018 y de forma complementaria con fecha 14 de septiembre de 2018.-**

**2º.- LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del otorgamiento de licencias urbanísticas a los que se aluden en los párrafos 1, 2, 3, y 4 de la letra a) y 1 y 2 de la letra b) del artículo 288 del RUCyL en el ámbito de la modificación puntual solicitada, parcela 6 del sector 9, que se efectuó por acuerdo de 27 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno Local por el que se aprobó inicialmente el instrumento.-

**3º.-PUBLICAR** este acuerdo así como la memoria vinculante, normativa y resto de documentación preceptiva en el Boletín Oficial de Castilla y León 2º, así como la

publicación del acuerdo en la página web y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (conforme establece el art 175 del RUCyL)

**4º.- NOTIFICAR** el presente acuerdo a la Consejo de Urbanismo Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León acompañando de un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado en soporte informático como condición previa a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, a la administración del Estado, a la Diputación Provincial de Valladolid, al Registro de la Propiedad remitiéndoles un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital para su publicidad y demás efectos que procedan (artículo 174 del RUCYL).

Notificar asimismo al promotor en caso de iniciativa privada, y a quienes se personaran en el periodo de información pública en caso de que así constara en el expediente.-

**5º.- NOTIFICAR** este acuerdo a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad y demás interesados que consten en el catastro, de conformidad con lo establecido en el art. 251.4 del RUCyL.-

**6º.- DEBERÁ** el urbanizador/promotor depositar el proyecto en el Registro de la Propiedad para su publicidad y práctica de los asientos que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el art.252.2.del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en el Real Decreto 1093/1997 de 4 de Julio sobre inscripción en el Registro de la propiedad de actos de Naturaleza urbanística.-

## **VII.- CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EMISARIO DE AGUAS RESIDUALES.-**

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente tramitado para la aprobación del convenio de Cooperación para la construcción y mantenimiento de aguas residuales.-

Con fecha 18 de Octubre de 2018, se dictó providencia de Alcaldía, justificando la necesidad de suscribir el convenio de cooperación entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A y los Ayuntamientos de Laguna de Duero y Valladolid para la realización de las acciones necesarias para la financiación y la ejecución y gestión de la construcción de un sistema de colectores de aguas residuales para la conexión de La Cistérniga con la EDAR de Valladolid, con el fin de estrechar la colaboración entre las Administraciones que representan, mediante el desarrollo de actuaciones coordinadas para la mejora en la prestación de los servicios de los que son titulares y están obligados a prestar, en aras a garantizar una adecuada satisfacción de las necesidades ciudadanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, solicitando informes técnicos para la tramitación del oportuno expediente.-

Por Secretaria, con fecha 18 de Octubre de 2018 se emitió informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.-

Consta en el expediente el texto del convenio a suscribir, y el informe emitido por intervención con fecha 23 de noviembre de 2018.-



Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDAN:**

**PRIMERO.- APROBAR** inicialmente el Convenio de Cooperación de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A, el Ayuntamiento de Laguna de Duero, y el Ayuntamiento de Valladolid para la construcción y mantenimiento del emisario de aguas residuales de La Cistérniga, conforme al texto que obra en el expediente.-

**SEGUNDO.- SOMETER** a información pública la aprobación inicial del Convenio en el BOP de Valladolid y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento por plazo de un mes a contar desde su publicación en el BOP, a fin que pueda ser examinado por cualquier interesado y formular las alegaciones que estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.-

### **VIII.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2019.-**

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente tramitado para proceder a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2019.-

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2019, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Interviene el concejal de CI-CCD, Lorenzo Olalla Valdés, señalando que en los presupuestos que se presentan se ha habilitado una partida para la conversión de los Vigilantes en Policías Locales, pero sin aumentar el número de efectivos por lo que se sigue teniendo el mismo déficit de cobertura de turnos. Añade que se acaba la legislatura sin mejorar los servicios del Centro Médico, sin adjudicar la Residencia y sin tener hecha la Relación de Puestos de Trabajo acordada con los trabajadores.

Continúa indicando que el Equipo de Gobierno tampoco ha cumplido algunos compromisos adquiridos el año anterior como fueron buscar herramientas para reducir o limitar la velocidad en la zona de la Plaza Mayor, crear un cuerpo de Protección Civil, un sistema de climatización en el Centro Polivalente, y unas zonas de actividades en el Polideportivo.

No obstante, reconoce que para el grupo de CI-CCD un punto importante era la reconversión de los vigilantes.

Concluye agradeciendo al Equipo de Gobierno por presentar los presupuestos en el tiempo acordado y por elaborar unos presupuestos viables en el caso de que hubiese un cambio de gobierno ya que es año electoral, y también a todos aquellos que han colaborado en su elaboración por el trabajo que ello supone.



A continuación interviene la concejala del PP, Rosa María Serrano Alonso, agradeciendo en primer lugar al equipo de Intervención la elaboración de los presupuestos.

Señala que, excluyendo la partida de inversiones la cual varía de un año a otro, y la partida de los Policías Locales, el presupuesto básicamente es como todos los años, por lo que se vuelve a echar en falta un apoyo real al empleo, apoyo que sí que tienen otros ayuntamientos socialistas.

Concluye agradeciendo la partida de reconversión en Policías, pero se echa en falta el apoyo a la creación de empresas en el municipio que es la base para que haya empleo y el municipio crezca, por esa razón el grupo del PP se va a abstener.

El concejal de IU-Toma la Palabra, Marcos Díez Peñas, comienza agradeciendo a Intervención la elaboración de los presupuestos.

Continúa diciendo: *“Son los últimos presupuestos de la legislatura, un presupuesto que asciende a 6.263.524 €, aumentando en 391.847 € respecto al año anterior, un 6,67% más. Unos presupuestos que ya salieron adelante prácticamente el pasado 25 de octubre al aprobarse la moción presentada por los grupos de la oposición para la conversión de los Vigilantes en Policías, y para lo cual se destinan en estos presupuestos la cantidad de 40.200 € aparte de otras inversiones por importe de 5.000.*

*Otro año más seguimos siendo castigados por el dichoso techo de gasto que no nos permite realizar las inversiones, que a nuestro entender, son más necesarias, como el incremento de personal, que falta hace en un municipio donde cada año hay más infraestructuras y más habitantes.*

*En el año 2017 el remanente de tesorería ascendía a 508.907 € destinándose única y exclusivamente a obra financiera sostenible, lo cual entendemos que, supuestamente para este año y para el siguiente, también existirá un remanente, lo cual queremos decir con esto que igual deberíamos aumentar algunas partidas o invertir más y no esperar al remanente para hacer inversiones.*

*Para el año 2019 destinan ustedes 1.210.220 €, de los cuales 503.700 € van para urbanizaciones, 549.520 € a red de saneamiento, a parques y jardines destinan 50.000 €, y 60.000 € para el arreglo de las piscinas municipales, y el resto a otras inversiones.*

*De esta cantidad, 893.744 € corresponde a Planes Provinciales bienales, lo cual quiere decir que de nuestros recursos propios aportamos 316.476 €, cantidad que nos parece insuficiente para un presupuesto de 6.263.524 € teniendo en cuenta lo anteriormente dicho en cuanto a remanente.*

*La deuda financiera sufre un decremento del 43,56%, algo que nos parece muy positivo.*

*Volvemos nuevamente a disponer de 10.000 € para Protección Civil, que no sabemos si se hará realidad, o no, para el 2019.*

*Suben ustedes la partida de actividades culturales 6.330 € y el Verano Cultural 1.000 €, creemos por nuestra parte que igual no se trata de aumentar sino de cambiar la programación.*

*Aumentan en 6.300 € el gasto para las Fiestas de San Ildefonso, pasando de 6.200 a 12.500 €, lo cual damos por válido ya que venimos reclamándolo desde la Comisión de Festejos para dar más calidad a esta fiesta que tanto disfrutaban nuestros vecinos.*

*Para las Fiestas Patronales del Carmen suben 12.400 €, pasando de 77.600 a 90.000 €, que entendemos sea única y exclusivamente para aumentar la seguridad.*



*Respecto a los festejos taurinos ya saben lo que opinamos y no vamos a ser repetitivos.*

*Damos por buena la cantidad para el Plan de Empleo, una partida que nuestro grupo siempre ha estado a favor ella.*

*En definitiva, unos presupuestos que cuentan con nuestra abstención, como hemos dicho al principio, por la conversión de Vigilantes en Policías y que sirva para la mejora de la seguridad en nuestro municipio.”*

A continuación el Sr. Alcalde pasa a responder a todos los grupos políticos. Señala que en el Centro Polivalente no se pondrá aire acondicionado, pero sí se han instalado ventiladores nuevos. En cuanto al tráfico en la Plaza Mayor señala que habría que estudiar el asunto muy bien, porque poner badenes es muy complicado al tener que realizar una modificación muy importante en la Plaza Mayor.

El presupuesto varía poco porque hay muy poco margen debido al techo de gasto, no obstante, se han aumentado partidas como las de actividades culturales en un 19%, el verano cultural un 12,65%, las actividades para las personas mayores un 13,5%, las fiestas un 14%.

Añade que el remante, si es que lo hay, sólo se puede gastar, porque así lo dice la ley, en obras financieramente sostenibles, las cuales deberán ser aprobadas por el Pleno.

Concluye señalando que confía en que estos presupuestos se cumplan al 100%, y agradeciendo a los grupos de la oposición su abstención.

El concejal de CI-CCD, Lorenzo Olalla Valdés, incide en que hay que poner herramientas para limitar la velocidad en la Plaza Mayor, como podía ser la instalación de radares en determinados momentos del día.

La concejala del PP, Rosa María Serrano Alonso, se muestra crítica con el posible uso de radares, e incide en favorecer mediante algún tipo de ayudas la creación de empleo indefinido. También considera que no es del todo negativo el techo de gasto ya que impide el gasto desmesurado, y también es positivo ir amortizando deuda.

El concejal de IU-Toma la Palabra, Marcos Díez Peñas, reincide en la idea de intentar ajustar un poco más los presupuestos y aumentar las partidas de inversiones para que no haya tanto remanente a final de año.

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, y considerando la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, con seis votos a favor de los concejales del PSOE, y siete abstenciones, tres por parte de los concejales de IU-Toma la Palabra, dos por parte de los concejales del PP y dos por parte de los concejales de CI-CCD,  
**ACUERDAN:** .....

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Cistérniga, para el ejercicio económico 2019, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

## **ESTADO DE GASTOS**



<b>RESUMEN POR CAPÍTULO</b>	<b>2019</b>
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
Capítulo I Gastos de Personal	2.538.185,46 €
Capítulo II Gastos Corrientes	1.913.844,54 €
Capítulo III Gastos Financieros	27.506,00 €
Capítulo IV Transferencias Corrientes	316.100,00 €
Capítulo V Fondo de contingencia y otros imprevistos	42.600,00 €
<b>TOTAL GASTO CORRIENTE</b>	<b>4.838.236,00 €</b>
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
Capítulo VI Inversiones Reales	1.210.220,00 €
Capítulo VII Transferencias de Capital	0,00 €
Capítulo VIII Activos Financieros	24.000,00 €
Capítulo IX Pasivos Financieros	191.068,00 €
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>1.425.288,00 €</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>6.263.524,00 €</b>

**ESTADO DE INGRESOS:**

<b>RESUMEN POR CAPÍTULO</b>	<b>2019</b>
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
Capítulo I Impuestos Directos	2.238.000,00 €
Capítulo II Impuestos Indirectos	20.000,00 €
Capítulo III Tasas y Otros Ingresos	706.211,00 €
Capítulo IV Transferencias Corrientes	2.359.118,00 €
Capítulo V Ingresos Patrimoniales	23.451,00 €
<b>TOTAL INGRESO CORRIENTE</b>	<b>5.346.780,00 €</b>
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
Capítulo VI Enajenación Inversiones	0,00 €
Capítulo VII Transferencias Capital	893.744,00 €
Capítulo VIII Activos Financieros	23.000,00 €
Capítulo IX Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>916.744,00 €</b>



<b>TOTAL PESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>6.263.524,00 €</b>
-------------------------------------	-----------------------

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

**TERCERO.** Exponer al público el Presupuesto General para el 2019, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

**CUARTO.** Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

**QUINTO.** Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Junta de Castilla y León.

#### **IX.- DAR CONOCIMIENTO DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DICTADOS DESDE EL 18 DE OCTUBRE AL 12 DE DICIEMBRE DE 2018.-**

Seguidamente por el Sr. Presidente se da cuenta de los Decretos de Alcaldía emitidos durante el periodo comprendido desde el día 18 de Octubre al 12 de Diciembre de 2018, ambos inclusive, numerados correlativamente del 2009 al 2481, los cuales han estado a disposición de los miembros de la Corporación para su examen.-

Los miembros de la Corporación se dan por enterados.-

#### **PUNTO DE URGENCIA.- RATIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA CISTERNIGA Y AUVASA SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO.-**

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente tramitado para la aprobación del convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Cistérniga y Auvasa para la prestación del servicio de transporte urbanos.

Desde los grupos del PP y CI-CCD señalan que lo lógico hubiese sido primero ratificar el convenio y luego firmarlo, o al menos, haberles avisado de la firma del mismo.

El Sr. Alcalde responde que le han avisado con dos días de margen y por eso no se ha comunicado nada a los grupos de la oposición, no obstante, si el Pleno no le aprueba no hay ningún problema en anular el convenio.

Examinada la documentación e informes obrantes en el expediente, tras las oportunas deliberaciones, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDAN:**



**PRIMERO.- APROBAR** el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Cistérniga y Auvasa para la prestación del servicio de transporte urbano

## **X.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

El concejal del PP, Alfredo Crespo del Olmo, procede a la lectura de la **MOCIÓN** presentada en el Registro General del Ayuntamiento el día 19 de diciembre de 2018, con número de registro 2018-E-RPLN-42, cuyo texto literal se transcribe a continuación:

*“SOLICITUD A UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL DE INICIO DE LOS TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DEL SELLO DE RECONOCIMIENTO CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA PARA EL MUNICIPIO DE LA CISTÉRNIGA*

*El Programa Ciudades Amigas de la Infancia, liderado por UNICEF-Comité Español, tiene como objetivo general promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), de la que nuestro país es signatario, en el ámbito de los gobiernos locales.*

*El Programa Ciudades Amigas de la Infancia tiene como pilares fundamentales el diseño de políticas públicas eficaces que se basen en la Convención sobre los Derechos del Niño, la promoción de la participación infantil y el impulso de alianzas entre todos los actores relacionados con la infancia a nivel municipal.*

*El Programa Ciudades Amigas de la Infancia se puso en marcha en España en el año 2001 y cuenta con el apoyo del Gobierno de España, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y UNICEF Comité Español, entre otras entidades.*

*A través del Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, UNICEF Comité Español reconoce a los Gobiernos Locales que cumplen con los requisitos establecidos a tal efecto.*

*Teniendo en cuenta el elevado porcentaje de población infantil de nuestro municipio, uno de los más altos de toda la provincia, consideramos que el Programa Ciudades Amigas de la Infancia y el Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia favorecerán los intereses de la población en general y de la infancia en particular. Consideramos, además, que nuestro municipio cumple con los requisitos estipulados en las bases de la convocatoria abierta por UNICEF- Comité Español y manifestamos nuestra voluntad de contribuir activamente a la difusión y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestra localidad.*

*Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:*

*ÚNICO-. Solicitar a UNICEF- Comité Español iniciar los trámites para la obtención del Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia; así como contar con su posterior apoyo y colaboración para el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia en nuestra localidad.”*

Una vez leída y debatida la Moción, **la Corporación**, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDA:**

**APROBAR** la Moción presentada por el Grupo Municipal del PP.-



A continuación la concejala del PP, Rosa María Serrano Alonso, procede a la lectura de la siguiente **PREGUNTA** presentada en el Registro General del Ayuntamiento el día 19 de diciembre de 2018, con número de registro 2018-E-RE-41, que se transcriben a continuación:

*“PRIMERA- El pasado 1 de diciembre el periódico El Mundo publicaba la noticia de que “Simancas pagará 664.000 € más en ocho años por la línea de Auvasa”. En dicha noticia se hacía también referencia al hecho de que en los próximos días se renovarían también el convenio existente entre los ayuntamientos de Valladolid y La Cistérniga para el mantenimiento de las líneas de Auvasa a nuestro municipio.*

*1.- ¿Podría informarnos de la situación en la que se encuentra la negociación del nuevo convenio?*

*2.- ¿Va a suponer un incremento de la aportación del Ayuntamiento de La Cistérniga?*

*3.- ¿En qué fecha entraría en vigor?*

El Sr. Alcalde se remite a lo dicho en el punto de urgencia, añadiendo que no ha supuesto incremento alguno al Ayuntamiento de La Cistérniga, salvo el IPC, y que el convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2019.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se da por terminado el acto a las veintiuna horas y veinticinco minutos.-.....

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**